Exp. 3041-2023-EPEN-00540
Rc. [redacted]
Fecha: 30 de enero de 2026

Sentencia núm. SCJ-SS-26-0079

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Nancy I. Salcedo Fernández, Fran Euclides Soto Sánchez y María G. Garabito Ramírez, miembros; asistidos del secretario general, en la sala donde celebran las audiencias, hoy 30 de enero de 2026, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como corte de casación, la siguiente sentencia:

I. Antecedentes. Descripción de la sentencia recurrida. Exposición Sumaria. Puntos de hecho

1.1. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia ha sido apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted], recluido en la cárcel pública de San Juan de la Maguana, imputado y civilmente demandado, contra la

Av. [redacted], Esq. [redacted] Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom.
Tel .[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

Exp. 3041-2023-EPEN-00540
Rc. [redacted]
Fecha: 30 de enero de 2026

sentencia penal núm. 0319-2025-SPEN-00023, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 28 de abril de 2025, cuyo dispositivo copiado textualmente, se expresa de la manera siguiente:

> ***PRIMERO**: Acoge el recurso de apelación interpuesto por el querellante y actor civil Abonos Dominicanos (ABODOM), S.R.L., representada por el señor [redacted], a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales Dr. [redacted] y la Lcda. [redacted], de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), contra la sentencia penal núm. 0323-2024-SSEN-00051, de fecha tres (03) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por el Tribunal Unipersonal de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana; en consecuencia MODIFICA, en el aspecto civil, el ordinal cuarto de la sentencia recurrida por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión. **SEGUNDO**: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda civil incoada por Abonos Dominicanos (ABODOM), S.R.L., representada por el señor [redacted], a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales Dr. [redacted] y la Lcda. [redacted], contra el imputado [redacted], por haberse hecho de conformidad con la norma que rige la materia, condena al imputado [redacted] a pagar cuatro cientos treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho con cuarenticinco centavo, (US$431,484.45) o su*

Av. [redacted], Esq. [redacted] Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom.
Tel .[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

> *equivalente en pesos dominicanos, a título de reparación civil pecuniaria, en beneficio de Abonos Dominicanos (ABODOM), S.R.L., representada por el señor* [redacted]. ***TERCERO****: Condena a la parte recurrida al pago de las costas del procedimiento civil, ordenando su distracción a favor de los abogados de la postulante.* ***CUARTO****: Ordena a la secretaría de esta Corte de apelación notificar la presente decisión a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de San Juan.* ***QUINTO****: Advierte, que, a partir de la entrega de la presente decisión, disponen de un plazo de veinte (20) días hábiles para recurrir en casación por ante la Suprema Corte de Justicia, vía la Secretaría de esta Corte de Apelación si no estuviesen conforme y, según lo dispuesto en los artículos 425 y 427 del Código Procesal Penal. modificado por la Ley núm. 10-15 del seis (6) de febrero del año dos mil quince (2015)* [*sic*].

1.2. El Tribunal Unipersonal de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana dictó la sentencia penal núm. 0323-2024-SSEN-00051, el 3 de diciembre de 2024, mediante la cual, en el aspecto penal, declaró al imputado [redacted], culpable de violar el artículo 408 del Código Penal de la República Dominicana, que tipifica y sanciona el abuso de confianza, en perjuicio de la empresa Abonos Dominicanos (Abodom), representada por [redacted]; en consecuencia, le impuso tres (3) años de reclusión, suspendió un (1) año de forma condicional, en virtud de las disposiciones

Av. [redacted], Esq. [redacted] Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom.
Tel .[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

contenidas en los artículos 41, 339 y 341 del Código Procesal Penal, más el pago de una multa ascendente al monto de cinco mil pesos (RD$5,000.00); mientras que en el aspecto civil lo condenó al pago de una indemnización de quinientos mil (RD$500,000.00), en beneficio de la parte querellante constituida en actor civil.

1.3. El Dr. [redacted] y la Lcda. [redacted], actuando en representación de la razón social Abonos Dominicanos, [redacted]. (Abodom), hicieron depósito de un escrito de contestación al recurso de casación incoado por [redacted], ante la secretaría de la Corte *a qua* el 28 de julio de 2025.

1.4. Mediante la resolución núm. [redacted]-SRES-02067, de fecha 3 de noviembre de 2025, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, fue declarado admisible, en cuanto a la forma, el recurso de casación de que se trata, y se fijó audiencia pública para el día 2 de diciembre de 2025, a los fines de conocer sus méritos, fecha en la cual se conoció el fondo del recurso y se difirió el pronunciamiento del fallo para una próxima audiencia; produciéndose la lectura el día indicado en el encabezado de esta sentencia.

1.5. A la audiencia arriba indicada comparecieron los abogados de las partes recurrente y recurrida, así como el representante del Ministerio

Av. [redacted], Esq. [redacted] Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom.
Tel .[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

Público, los cuales concluyeron en el tenor siguiente:

1.5.1. Lcdo. [redacted], por sí y por la Lcda. [redacted], en representación de [redacted], parte recurrente, concluir de la manera siguiente: *Que tengáis a bien acoger todas las conclusiones vertidas en el acto, en la instancia depositada en fecha 27 de mayo de 2025, número de solicitud 2025-R0522957, las cuales versan de la manera siguiente: Primero: Que esta honorable Suprema Corte de Justicia en sus atribuciones como corte de casación en materia penal, declare con lugar el presente recurso de casación interpuesto por el imputado [redacted], contra la sentencia penal núm. 0319-2025-SPEN-00023, de fecha 28 del mes de abril del año 2025, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, por ser interpuesto en tiempo hábil y conforme a la ley que rige la materia. Segundo: Que esta honorable Suprema Corte de Justicia, como corte de casación en materia penal, tenga bien casar la sentencia penal núm. 0319-2025-SPEN-00023, emitida por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana en fecha 28 de abril del año 2025, y por vía de consecuencia y propio imperio absolutoria y dicte sentencia, en virtud del artículo 337 del Código Procesal Penal. En cuanto actoría civil, que la misma sea rechazada por no cumplir con los requisitos de ley. Tercero: Conclusión subsidiaria, sin renunciar a la principal, que esta honorable Suprema Corte de Justicia, como corte de casación, sentencia la*

Av. [redacted], Esq. [redacted] Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom.
Tel .[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

luego de haber examinado penal número 0319-2025-SPEN-00023, de fecha 28 de abril de 2025, de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana y haber examinado con detenimiento el presente escrito del recurso de casación, tenga también proceder en virtud de su propio criterio, anular de manera total la referida sentencia y que en favor del imputado [redacted], *se dicte sentencia absolutoria en virtud del artículo 337 del Código Procesal Penal, y que la querella en constitución actor civil corra la surte de lo principal. Cuarto: que esta honorable suprema corte de justicia tenga a bien declarar con lugar el presente recurso de casación interpuesto por el imputado* [redacted], *en contra de la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, sentencia núm. 0319-2025-SPEN-00023, de fecha 28 de abril de 2025 y que por vía de consecuencia, ordene la celebración de un nuevo juicio por ante una corte de apelación distinta a la corte que emitió la sentencia objeto del recurso de casación* [*sic*].

1.5.2. Lcdo. [redacted], por sí y por el Dr. [redacted] y la Lcda. [redacted], en representación de la razón social Abonos Dominicanos, [redacted]., representada por el señor [redacted], parte recurrida, concluir de la manera siguiente: *Primero: Que tenga a bien rechazar en todas sus partes el recurso de casación de fecha 27 de mayo de 2025, interpuesto por el señor* [redacted], *en contra de la*

Av. [redacted], *Esq.* [redacted] *Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom.*
Tel . [redacted] *• Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail:* [redacted]

sentencia penal núm. 0319-2025-SPEN-00023, de fecha el 28 de abril de 2025, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana por ser infundado conforme a los motivos expuestos y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes la sentencia anteriormente citada de la fecha el 28 de abril de 2025. Segundo: Condenar a la parte recurrente, al señor [redacted], al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Lcdos. [redacted] y [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad [*sic*].

1.5.3. Lcdo. [redacted], procurador adjunto a la procuradora general de la República, en representación del Ministerio Público, concluir de la manera siguiente: *Único: Rechazar el recurso de casación interpuesto por el señor [redacted], en contra de la sentencia penal núm. 0319-2025-SPEN-00023, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana de fecha 28 de abril de 2025, toda vez que, no se evidencian los vicios invocados en el medio objeto de dictamen, pues la motivación ofrecida en dicho fallo resulta suficiente y efectiva para comprobar que la Corte a qua hizo un uso correcto de sus facultades al analizar los hechos y pruebas presentadas por el órgano acusador, y así produjo en gran medida una sentencia irreprochable garantizando el debido proceso de ley, así como los procesos establecidos en la Constitución de la República* [*sic*].

Av. [redacted], Esq. [redacted] Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom.
Tel .[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

Exp. 3041-2023-EPEN-00540
Rc. [redacted]
Fecha: 30 de enero de 2026

Visto la Ley núm. 339-22, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial. G. O., núm. 11076 del 29 de julio de 2022; y la resolución núm. 748-2022, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el 13 de octubre de 2022, que aprueba el reglamento para su aplicación.

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes números 156 de 1997 y 242 de 2011.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria; las decisiones dictadas en materia constitucional; las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La presente sentencia fue votada en primer término por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, a cuyo voto se adhirieron los magistrados Nancy I. Salcedo Fernández, Fran Euclides Soto Sánchez y María G. Garabito Ramírez.

II. Medios en los que se fundamenta el recurso de casación

2.1. El recurrente propone como medios de su recurso de casación, los

Av. [redacted], Esq. [redacted] Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom.
Tel .[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

siguientes:

> ***Primer Medio**: Inobservancia y violación a disposiciones legales; artículos 19, 24, 25, 172, 26, 166 del CPP; artículos 40, 8, 9, 14 de la Constitución dominicana. **Segundo Medio**: Sentencia manifiestamente infundada, contradictoria, ilógica, violaciones a los artículos 68 y 69 de la Constitución dominicana.*

2.2. En el desarrollo argumentativo de los medios propuestos, el recurrente alega, en síntesis, que:

> *[…] Resulta: Es decir, que en virtud del artículo 172 del C.P.P., la Corte a qua, los jueces de la Corte debieron valorar cada uno de los elementos de prueba, conforme las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencias están en obligación de explicar las razones por las cuales se les otorga determinado valor, con base a la apreciación conjunta y armónica de toda la prueba [...] Resulta: Muy por el contrario, la Corte a qua, sin hacer una motivación basada en derecho y los hechos y argumentar los mismos soportados en derecho se limita a plantear que no "había espacio para que esta corte acoja como validos los causales" planteados por los recurrentes sin premio examen lógico y analítico, pero más aun sin producir una motivación clara precisa, como sugiere el art. 24 del C.P.P., razón suficiente para que el presente recurso sea acogido, casada la decisión impugnada, anulada y enviada otra corte de apelación distinta a la que emitió la decisión objeto del recurso de casación […] Resulta: que tal como lo recoge la sentencia*

> *objeto de recurso de apelación en su página 21, el deseable financiero que presentó la empresa es de un total de $165,862. Así mismo iniciaron su querella. Hoy se destapan con otra suma de dinero muy diferente la primera. Es decir, hoy son $431,484.45. a Y hablando de auditoría realizada en el año 2025 y sin notificarla a la parte imputada, por lo que esta situación es de la lealtad procesal por virtud de parte querellante, el órgano acusador y el órgano jurisdiccional del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, lo que viola el debido proceso* [*sic*].

III. Motivaciones de la corte de apelación

3.1. En lo relativo a los argumentos planteados por el recurrente, la corte de apelación para fallar en la forma en que lo hizo reflexionó, en síntesis, en el sentido de:

> *[…] Está Corte al analizar la sentencia recurrida ha podido constatar que el recurrente tiene razón en su argumento, en el sentido de que en la misma se encuentra presente los vicios invocado, consistente: En contradicción o ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia; porque en su motivación establece que en cuanto al original de informe de auditoría externo desde el 1ero. de enero del año 2021 hasta el 15 de julio del año 2025 realizada por [redacted] & Asociados, Auditores y Consultores. Con este documento se comprueba los clientes y códigos que fueron afectados y el monto de la estafa realizado por el imputado. Aunque el juez a quo, reconoce el parte del monto defraudado,*

Av. [redacted], Esq. [redacted] Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom.
Tel .[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

> *pero esta Corte al analizar el informe de auditoría depositada por el actor civil, hemos podido constatar, que en el informe de auditoría de fecha desde el 1ero. de enero del 2021 hasta 13 de julio, la entidad tiene registrado en sus libros de contabilidad saldos pendientes por cobrar a sus clientes ubicado en la zona sur de la república dominicana, por un monto ascendente US$ 431,484.45, el cual no es reconocido por los deudores. y el juez a quo, en el dispositivo de la sentencia condeno al imputado a pagar quinientos mil (RD$500,000.00), como pago de la indemnización a favor y provecho de la empresa Abonos Dominicanos (Abodom), representada por el señor* [redacted]*. Por lo cual esta Corte entiende que en la sentencia recurrida hubo contradicción o ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia. En lo que concierne al monto de la indemnización. Esta corte ha verificado que el tribunal no valoro en su justa dimensión, el original de informe de auditoría externa desde el loro de enero del año 2021 hasta el 13 de julio del año 2023, realizada por* [redacted] *& Asociados* […] *Que en esas atenciones y sobre la base de los hechos ya fijados y los elementos de pruebas valorados por el Tribunal a quo, y tomando en consideración el principio de la proporcionalidad que requiere que la misma guarde cierta proporción con la magnitud del fraude ocasionado procede, en consecuencia, condenar al imputado la cual será establecida en la parte dispositiva de la presente sentencia, por entender esta Corte, que es la acorde al daño ocasionado por el imputado* [redacted] *a la víctima* [*sic*].

IV. Consideraciones de la Segunda Sala. Exposición sumaria. Puntos de derecho

Av. [redacted]*, Esq.* [redacted] *Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom.*
Tel . [redacted] *• Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail:* [redacted]

Exp. 3041-2023-EPEN-00540
Rc. [redacted]
Fecha: 30 de enero de 2026

4.1. Respecto de la vía de impugnación que ahora ocupa nuestra atención es de lugar apuntar, que el recurso de casación permite a las partes ejercer la potestad de acceder a un tribunal de superior jerarquía para provocar la revisión de la decisión impugnada total o parcialmente, con el fin de anularla o modificarla. Por lo tanto, el recurso es una crítica en sentido estricto que compara un acto ya realizado, con lo que debió haber sido este al entender de la parte recurrente,[1] sobre quien recae la responsabilidad de fundamentar explícitamente los motivos del recurso, dirigidos coherentemente contra la fundamentación atacada, planteando de manera directa en su memorial de qué modo la circunstancia denunciada le ha ocasionado agravios sobre su situación particular, indicando los puntos que le resultan perjudiciales y por qué esta es errada o injusta, a los fines de que el recurso de casación presentado sea un instrumento útil y eficaz para hacer valer el derecho solicitado.

4.2. En el caso concreto, de la lectura del recurso de casación que nos ocupa se constata que el recurrente, si bien ha planteado dos medios impugnativos, no menos cierto es que se ha podido advertir que el casacionista no propone vicios concretos contra el fallo dictado por la Corte *a*

[1] Fundamentación de los Recursos; Escuela Nacional de la Judicatura, 2007.

Av. [redacted], Esq. [redacted] Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom.
Tel .[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

qua, sino que de manera genérica plantea una falta de motivación en torno a la errónea valoración probatoria e inconformidad con el monto de indemnización impuesto en segundo grado, ya que a decir del recurrente se amparó en una auditoría externa que no fue notificada a la parte imputada.

4.3. Frente a dicho señalamiento, verifica esta Corte de Casación en el acto jurisdiccional impugnado, que de cara al recurso de apelación interpuesto por la razón social Abonos Dominicanos (Abodom), [redacted]., representada por el señor [redacted], parte querellante constituida en actor civil y única recurrente en apelación, la Corte *a qua* decidió aumentar la indemnización impuesta por el tribunal de primer grado de quinientos mil pesos (RD$500,000.00) a cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro dólares con cuarenta y cinco centavos (US$431,484.45) o su equivalente en pesos dominicanos, luego de verificar que la sentencia recurrida en apelación incurrió en contradicción o ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia al momento de imponer dicho monto, toda vez que, fue valorada como prueba en el juicio de fondo el original de informe de auditoría externo realizada a la empresa agraviada desde el 1ero. de enero de 2021 hasta el 15 de julio de 2023, por [redacted] & Asociados, auditores y consultores, donde se comprobaban los

Av. [redacted], Esq. [redacted] Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom.
Tel .[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

clientes y códigos que fueron afectados y el monto defraudado por el imputado, no obstante, impuso un monto muy inferior.

4.4. Estimó la Corte *a qua,* luego de examinar la sentencia primigenia, que el tribunal de primer grado no valoró en su justa dimensión el informe de auditoría de referencia, cuyo monto arrojado por concepto de facturas elaboradas con pedidos de mercancías realizados por el imputado [redacted] y no reconocidas por los clientes, ascendía a cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro dólares con cuarenta y cinco centavos (US$431,484.45), suma a la que procedía condenar al imputado, sobre la base de los elementos de pruebas valorados y los hechos ya fijados por el Tribunal *a quo*, tomando en consideración el principio de la proporcionalidad, en relación con la magnitud del fraude y daños ocasionados a la parte agraviada.

4.5. En suma, las conclusiones alcanzadas por la Corte *a qua* se corresponden con los lineamientos que rigen el correcto pensar, y sus razonamientos satisfacen las exigencias de motivación pautadas por el Tribunal Constitucional dominicano en la sentencia TC/0009/13, dado que en la especie, el tribunal de apelación desarrolló sistemáticamente su decisión, exponiendo de forma concreta y precisa cómo valoró la sentencia apelada, y

Av. [redacted], Esq. [redacted] Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom.
Tel .[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

su fallo se encuentra legitimado en una fundamentación ajustada a las normas sustantivas, constitucionales y procesales vigentes y aplicables al caso en cuestión, por tanto, procede rechazar el recurso de casación de que se trata, quedando confirmada en todas sus partes la decisión recurrida, de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 1 del artículo 444 del Código Procesal Penal, instituido por la Ley núm. 97-25, G. O. núm. 11221, del 8 de diciembre de 2025.

V. De las costas procesales

5.1. Para regular el tema de las costas el artículo 250 del Código Procesal Penal, instituido por la Ley núm. 97-25, G. O. núm. 11221, del 8 de diciembre de 2025, dispone: "Imposición. Toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente"; en virtud de la última parte del texto que acaba de transcribirse procede condenar al recurrente al pago de las costas por haber sucumbido en sus pretensiones y no hallarse alguna razón que requiera su exención.

VI. De la notificación al juez de la ejecución de la pena

Av. [redacted], Esq. [redacted] Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom.
Tel .[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

6.1. Para la fase de ejecución de las sentencias los artículos 454 y 455 del Código Procesal Penal, instituido por la Ley núm. 97-25, mandan que copia de la presente decisión debe ser remitida, por la secretaría de esta alzada, al juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial correspondiente, para los fines de ley.

VII. Dispositivo

Por los motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA

Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia penal núm. 0319-2025-SPEN-00023, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 28 de abril de 2025, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo.

Segundo: Condena al recurrente [redacted] al pago de las costas, ordenando su distracción a favor y provecho de los Lcdos. [redacted] y [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad

Av. [redacted], Esq. [redacted] Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom.
Tel .[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

Exp. 3041-2023-EPEN-00540
Rc. [redacted]
Fecha: 30 de enero de 2026

> **Tercero:** Ordena al secretario general de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisión a las partes y al juez de la ejecución de la pena del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, para los fines correspondientes.

Firmado: *Francisco Antonio Jerez Mena, Nancy I. Salcedo Fernández, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez.*

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe, que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

DCA/Em/Are

Av. [redacted], Esq. [redacted] Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom.
Tel .[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]